

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## Consejería de Agricultura y Alimentación

—/412

**ORDEN 2/85, por la que se dictan normas para la campaña de viñedo 1985/86.**

### Artículo 1.º

Las solicitudes para autorización de nuevas plantaciones de viñedo, repantaciones y sustituciones, así como las declaraciones de arranque, se realizarán en impresos facilitados por la Consejería de Agricultura y Alimentación y se entregarán, debidamente cumplimentados, en la misma.

### Artículo 2.º

El plazo de presentación de solicitudes comprenderá del día 15 de febrero al 15 de abril, ambos inclusivos.

### Artículo 3.º

La Consejería de Agricultura y Alimentación una vez ejecutada la inspección de cada una de las solicitudes, comunicará la concesión o no de las mismas con anterioridad al 1 de septiembre de 1985.

### Artículo 4.º

En las solicitudes de repantación y sustitución se adjuntará copia del ejemplar para el interesado del impreso de arranque en que la Consejería de Agricultura y Alimentación reconocía el derecho.

### Artículo 5.º

Las autorizaciones concedidas solo serán válidas para la campaña. Esta terminará el 1 de junio de 1986 debiendo para esa fecha haberse comunicado a la Consejería de Agricultura y Alimentación la ejecución de las plantaciones autorizadas, sin cuyo requisito no serán inscritas en el Registro de Viñedos.

### Artículo 6.º

Los arranques de viñedo deberán ser declarados previamente a la ejecución de los mismos, efectuándose por la Consejería de Agricultura y Alimentación la comprobación de su inscripción en el Registro de Viñedos antes de reconocer el arranque y proceder a la inscripción en el Registro de parcelas con derecho a replantación.

### Artículo 7.º

El número de Has., en concepto de nueva plantación que esta Consejería de Agricultura y Alimentación solicitará, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sean concedidas en esta campaña y para el territorio de esta Comunidad Autónoma protegida por la Denominación de Origen, no será superior a 1.000 Has.

### Artículo 8.º

Si el número de Has., solicitadas como nueva plantación supera la cantidad autorizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Consejería de Agricultura y Alimentación procederá a la concesión de las mismas entre aquellos solicitantes que cumplan todos los requisitos legales establecidos, y tengan informe favorable del Consejo Regulador.

Se establecerán las siguientes prioridades y por este orden:

a.— Los jóvenes menores de 35 años que estén integrados o se integren al sector con su propia explotación, y que se dediquen o vayan a dedicarse de forma exclusiva a la agricultura. Será condición indispensable el que estén dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. La explotación agrícola que tenga o que constituya será de las mismas características que la del punto b.

b.— Las explotaciones familiares agrarias que no tengan más ingresos que los agrarios. Se entenderá por explotación familiar agraria a los efectos de esta Orden, aquella en que el trabajo se realice por la familia, no teniendo ningún obrero fijo o que el montante total de jornales eventuales no supere los 200 al año.

c.— Los desempleados que se incorporen al sector.

d.— Los regadíos eventuales se considerarán después de atendidas las peticiones de superficies no susceptibles de riego.

### Artículo 9.º

Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se elaborarán las normas para el desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a seis de febrero de 1985. — El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

## II. Administración Civil del Estado

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**REAL DECRETO 1895/1984, de 12 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.**

El Real Decreto 1229/1983, de 10 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transiencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión adoptó en su reunión del día 20 de diciembre de 1983 el acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de septiembre de 1984.

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de 20 de diciembre de 1983 prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 2.º Uno. En consecuencia, quedan traspasada a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I de presente Real Decreto.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I de presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Estado".

Dado en Madrid, a 12 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ